REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032** **Fecha:** 09/05/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 **2018 00437**	Acción Contractual	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER	OCTAVIO REYES ALVAREZ	Auto resuelve recurso de Reposiciòn REPONER EL NUM.1 DE LA PROVIDENCIA ADIADA 1 DE FEBRERO DE 2019, LOS DEMAS APARTES DE LA PROVIDENCIA NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA.	08/05/2019	
20001 33 33 003 **2019 00085**	Ejecutivo	ISIDRO VELANDIA CARREÑO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Devolver el Expediente SE ORDENA DEVOLVER A OFICINA JUDICIAL, A FIN QUE SEA REPARTIDO EN LOS TERMINOS ORDENADOS POR EL JUZG. 7 ADTIVO DE VALLEDUPAR.	08/05/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Controversias Contractuales.
Demandante: Centrales Eléctricas de Norte de Santander SA ESP.
Demandado: Octavio Reyes Álvarez.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00437-00

La apoderada de la entidad demandada, presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra la providencia adiada febrero (1) de 2019, en lo que respecta a la exigencia del requisito de procedibilidad- conciliación prejudicial-, al considerar que el mismo no se puede exigir a las entidades de orden público, tal como lo señala el artículo 613 del CGP. (Fll. 93)

El Despacho repondrá la decisión contenida en el numeral (1°) de la providencia adiada febrero 1 de 2019, en lo que respecta a la exigencia del requisito de procedibilidad- conciliación prejudicial (artículo 161 del CPACA)-, en atención a la naturaleza jurídica de la parte demandante - Centrales Eléctricas de Norte de Santander SA ESP- la cual está compuesta en un 99.8362% por inversiones del sector público, en consecuencia se considera una entidad pública.

Por lo tanto, al eximirse a las entidades públicas del requisito de procedibilidad de -la conciliación prejudicial- de conformidad con lo preceptuado en el artículo 613 del CGP, el Despacho repondrá el numeral 1° de la providencia de fecha febrero (1) de 2019 y mantendrá incólume las demás decisiones plasmadas en la misma. Así se declarará en el decisum de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar- Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el numeral primero (1°) de la providencia adiada (1) de febrero de 2019, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia de fecha febrero (1) de 2019, no sufren modificación alguna, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9/05/19

Por Anotación En Estado Electrónico Nº 032

Se notificó el auto anterior a las partes que no firman Personalmente

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Asunto:	Ejecutivo.
Demandante:	Isidro Velandia Carreño.
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL-
Rad:	20001-33-33-003-2019-00085-00

Mediante acta de reparto individual fue asignado a este Juzgado un (1) expediente de secuencia 550, contentivo del ejecutivo de la referencia, tal como consta a folio 33 del expediente.

Se advierte que dicha demanda ejecutiva no fue repartida en los términos señalados en la providencia adiada 28 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, la cual en su parte resolutiva ordenó remitir por competencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, el expediente de la referencia (fll. 30 a 31); es decir, se le asignó el conocimiento a este Despacho, cuando debió asignarse- repartirse- al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, se ordena DEVOLVER el expediente (Ejecutivo), a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que sea repartido al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 9 de mayo 19.

Por Anotación En Estado Electrónico N° 032.

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

SECRETARIA.